



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **NIEGA LA EJECUCIÓN** de lo pretendido, por cuanto una vez examinada la documental obrante en el plenario, no se evidencia el original de los títulos valores que servirían como base para la presente ejecución.

Lo anterior, en atención a que, conforme a lo señalado por la parte demandante, en el numeral 3º de los hechos de la demanda, así como en el escrito de subsanación, es posible establecer que las facturas originales, se encuentran en el proceso identificado con el No. 110013103036202000004200, y, el cual, fue conocido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado en contra de la sociedad demandada, y, sobre el cual la dependencia judicial referida, profirió sentencia el día 09 de junio de 2021.

Así las cosas, revisadas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del trámite del proceso de restitución, no se evidencia que allí se haya solicitado el desglose de los títulos valores que se pretenden ejecutar en esta sede judicial, razón por la cual, y, en atención a la naturaleza del proceso del proceso incoado, se requiere el original del mismo.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, por secretaria notifíquese este proveído y una vez en firme, hágase entrega de este libelo con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ**

**Juez**